



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Montería, septiembre 16/ del 2021

AVISO

Para notificar por página web la Resolución No. No 0207 de **fecha 23 de agosto del 2021** "por medio de la cual se Archiva la averiguación preliminar en contra de la VITALMEDICK un procedimiento administrativo sancionatorio, del expediente que lleva LUCY AZUCENA OTERO PINEAETH INSPECTOR DE TRABAJO Grupo PIVC- RCC Territorial Córdoba, para notificar a la Empresa VITALMEDICK, y al señor BLADIMIR MARTINEZ.

Visto la anterior comisión, se dispuso a comunicar por página web notificar a la Empresa la VITALMEDICK Con oficio radicado 06EE2019742300100001747 09/20/2019, por no residir en dirección aportada, y por no comparecencia ante notificaciones respectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, Identificador del certificado:RA331907495CO

Atentamente,

LUIS JOSE PERNETH BUELVAS (FDO)

Coordinador Grupo PIVC-RCC

El presente aviso se fija a los dieciséis días (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno (2021) siendo las 02:00 p.m.


DIANA PATRICIA JALAL MORENO

Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a los veinte tres días (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno (2021) siendo las 02:00 p.m.


DIANA PATRICIA JALAL MORENO

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

{*FIRMA*}

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA

RESOLUCION No. **0207**

DE FECHA: **23 AGO 2021**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la ley 1437 de 2011, procede el Despacho a pronunciar ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO, en la Averiguación Preliminar en materia de normas laborales y seguridad social, adelantado contra la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa VITAL MEDIK I.P.S. S.A.S, identificada con NIT 900897006-8, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la calle 4D N° 2A - 4 Apto 1 Barrio Santa Fe de la ciudad de Montería - Córdoba, según consta en el certificado de Cámara de Comercio.

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

En atención a querrela radicado en esta Territorial bajo el No. 06EE2019742300100001747 de fecha 20 de septiembre de 2019 (folios 1 a 4), el cual inicia por escrito del señor BLADIMIR JOSE MARTINEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N°78285593, dirigido a la Procuraduría General de la Nación por el presunto incumplimiento en el pago de honorarios, violación a normas laborales en el no pago de salarios y no pago de aportes a la seguridad social, la Coordinación del Grupo de PIVC-RCC comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social LUIS JOSE PERNET BUELVAS, mediante auto tramite N°121 de fecha 06/11/2019, para que practicara pruebas dentro de la averiguación preliminar decretada contra VITALMEDIK I.P.S. S.A.S., (Folios 6). Se envía comunicación de auto de Tramite a la parte querrellada (folio7).

Por auto de fecha 26/11/2019, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado, avocó conocimiento y dispuso practicar las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos. (Folio 12).

Se hace reasignación del expediente con fecha 27 de enero de 2021 bajo radicado 08SI2021722300100000012, se reasigna al inspector de trabajo LUCY AZUCENA OTERO PINAUT (folio 18), quien nuevamente hace súplica de copias a la parte querellada, con radicado de gestor documental 08SE2021722300100000445 (folio 21), lo cual se puede comprobar mediante guía de 472 RA305007128CO (folio 21), el cual fue devuelto, con el señalamiento de "no existe".

A folio 22 se observa certificado de la cámara de comercio de Montería con fecha de expedición 2021/03/02, el cual certifica la cancelación de la empresa VITALMEDIK I.P.S. S.A.S., por acta número 005 del 15 de enero de 2020, registrada en la cámara de comercio de Montería, en la cual se inscribe la cancelación de la persona jurídica.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

No se observan pruebas aportadas en la querrela, así como tampoco se observa, una dirección física o electrónica en la cual se pueda requerir pruebas a la parte querellante se aporta un número telefónico a través del cual se pudo contactar a quien interpone la querrela indagando de una dirección de correo electrónico y física, enviando comunicación a ambas direcciones como consta en los folios 23, 24, 25,26,27 sin recibir respuesta alguna por parte del querellante. Pese a los esfuerzos por recabar pruebas tampoco fue posible debido a la inexistencia de dirección tal como se puede comprobar a través de la devolución del correo de la empresa de correos encargada 472.

Una vez analizados lo hechos que anteceden, se concluye que no ha sido posible identificar el domicilio de la empresa VITALMEDIK IPS S.A.S, NIT 900897006-8, objeto de la indagación, requisito procesal necesario para seguir con el trámite de la actuación. De igual forma es necesario manifestar que no fue posible localizar a la parte querellante ya que no aporta dirección física o electrónica, y pese a que se le busco de forma virtual no hay registro de Alianza de Usuarios de Cereté.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo de conformidad con los artículos 485 que establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales de ejercerán por el ministerio del trabajo en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine, en concordancia con el artículo 486 del mismo código , Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo, Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo señalado CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Las autoridades administrativas encargadas de la operación del IVC deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en las normas concordantes y en las Leyes especiales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta de vital importancia decir que los operadores de IVC deben realizar su función con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y además, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

El CPACA trae en el artículo 3 los principios que son relevantes en la aplicación de las normas por parte de las autoridades administrativas del trabajo.

Por efecto general, es importante decir que los principios sirven para interpretar, integrar y llenar los vacíos de la Ley, entre [os principios que nos trae el CPACA aplicables en la actuación administrativa sancionatoria se tiene:

- Debido proceso: En el procedimiento administrativo sancionatorio se le garantiza al interesado o investí gado los derechos de representación, defensa y contradicción, adicional a ello se observarán los siguientes principios:
- Principio de legalidad de las faltas y las sanciones: indica que las conductas objeto de eventual reproche deben estar previamente determinadas en la Ley e informarse con claridad cuál es la norma que se le imputa y sanciona.
- Principio de presunción de inocencia: Significa que dicha condición se presume hasta tanto no haya una decisión sancionatoria ejecutoriada o en firme;
- Principio de no reformatio in pejus: Significa que no se le puede hacer más gravosa la decisión sancionatoria si el investigado es apelante único;
- Principio de non bis in ídem: Que está orientado a que nadie puede ser sancionado más de dos veces sobre el mismo asunto. Esta figura no aplica, por la finalidad de los procedimientos, cuando se sanciona al mismo tiempo por renuencia y luego por violación de las normas laborales, tampoco aplica si son hechos nuevos pero la misma conducta con posterioridad a la ejecutoria de la primera sanción.
- Principio de economía: La autoridad administrativa laboral sancionatoria deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Respecto del registro mercantil de la querellada, la matricula mercantil la empresa VITALMEDIK I.P.S. S.A.S se encuentra cancelada de acuerdo con el Certificado de la Cámara de Comercio de Montería, la cual certifica la cancelación por acta número 005 del 15 de enero de 2020, suscrita por asamblea extraordinaria de accionistas registrado en cámara de comercio de Montería bajo el número 260369 del libro XV del registro mercantil el 21 de enero de 2020, se inscribe: CANCELACION DE PERSONA JURIDICA.

Dada la anterior circunstancia se entrará a analizar si es posible iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra la indagada y en ese orden de ideas si es posible realizar una verificación del cumplimiento de las normas laborales y la protección de los derechos irrenunciables de los trabajadores por parte de la empresa empleadora.

Liquidación de una Sociedad Mercantil y sus Consecuencias Jurídicas

El procedimiento para la liquidación de una sociedad mercantil se encuentra previsto en los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio, tramite durante el cual se deben cumplir varias etapas y el liquidador responderá por las gestiones realizadas en los términos previstos por el artículo 200 del Código de Comercio, modificatd por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Así las cosas, el despacho hace referencia a los efectos de la cancelación del registro mercantil para la cual acoge al concepto "oficio 220-200886 del 22 de diciembre de 2015" emitidos por la Superintendencia de Sociedades al respeto, en el sentido de aceptar que para el caso de las sociedades comerciales a partir de

Administrativo, que establece como en la interpretación y aplicación de las disposiciones, las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad. De conformidad con lo anterior, en caso de imponer multa en contra la empresa VITALMEDIK I.P.S. S.A.S la misma resultaría inocua toda vez que de no existir la persona natural a sancionar su cobro se tornaría imposible.

En este orden de ideas y dado que la empresa VITALMEDIK I.P.S. S.A.S inscribió la cancelación de su registro mercantil, este Despacho considera que no es viable continuar con la presente actuación para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral por parte de la indiciada y en consecuencia lo procedente es ordenar el archivo de la presente averiguación Preliminar.

En este orden de ideas, luego de analizados los hechos y pruebas recaudadas, encuentra el Despacho que al funcionario comisionado no le fue posible ubicar a la indagada, no se conoce su dirección comercial ni de notificación judicial, dado que a folio 22 se observa certificado de la cámara de comercio de Montería con fecha de expedición 2021/03/02, el cual certifica la cancelación de la empresa VITALMEDIK I.P.S. S.A.S., por acta número 005 del 15 de enero de 2020, registrada en la cámara de comercio de Montería, en la cual se inscribe la cancelación de la persona jurídica. Además, de las guías de la empresa 472 en las cuales expresa que la dirección no existe, no es viable proseguir con la actuación sin que la indagada tenga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Así las cosas y en virtud que la empresa querellada se encuentra cancelada y ante la inexistencia de domicilio, este Despacho se acoge al criterio del funcionario instructor donde sugiere archivar la presente indagación preliminar, ya que adelantar en estas circunstancias la actuación generaría un gasto de recursos estatales.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa VITAL MEDIK I.P.S. S.A.S, identificada con NIT 900897006-8, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la calle 4D N° 2A - 4 Apto 1 Barrio Santa Fe de la ciudad de Montería - Córdoba, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

23 AGO 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


(FIRMA)
LUIS JOSE PERNET BUEVAS
COORDINADOR GRUPO PIVC - RCC